



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción V, en el artículo 61, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen no cobrar los derechos por las certificaciones y copias certificadas de los documentos solicitados por las víctimas del delito, de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales jurisdiccionales.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, conforme a lo que señala la Organización de las Naciones Unidas, las víctimas de un delito, son las personas que hayan sufrido daños, inclusive, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros.

Indican que, la Ley de Atención a Víctimas, señala que se considera víctima, a la persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Mencionan que, en este orden de ideas en Tamaulipas, el artículo 14 del Código Penal establece que se considera delito, la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se le atribuye una o varias sanciones penales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que, si bien es cierto, el artículo 21 Constitucional, establece que la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público, también lo es, que, para ello, se requiere la presentación de la Denuncia y/o Querrela por parte de las víctimas.

Aluden que, es del conocimiento público, que cuando la víctima de un delito, solicita al Ministerio Público o al Juez, copias certificadas de la Averiguación o carpeta de investigación, dichas Dependencias condicionan su entrega al pago de un derecho, fundando su acto, en la fracción primera del artículo 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

Señalan que, lo anterior, resulta en una clara violación a los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna, ya que dichas disposiciones establecen, que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado; así como el servicio de los Tribunales debe ser gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Expresan que, de la interpretación del artículo 17 constitucional, se desprenden varios sub-principios normativos, por ende, en lo que a la presente acción legislativa se refiere, analizaremos el referente a la abolición de las costas judiciales y la gratuidad de la justicia.

Refieren que, el sub-principio antes enunciado, consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales por la impartición de la justicia, lo cual se desenvuelve con un doble efecto, ya que genera a la par, la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan, es decir, actividad jurisdiccional. Asimismo, el principio constitucional de gratuidad de la justicia, busca evitar que los obstáculos económicos vulneren el derecho de tutela judicial efectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que, por ello, el personal que labora en los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, están impedidos para requerir a los justiciables, recurso económico alguno para efecto de llevar a cabo las actividades propias de su encomienda legal; esto, aun cuando las normas ordinarias establezcan que los particulares deban cubrir importes por diversos conceptos, tales como: la expedición de copias certificadas, en virtud de que tales desempeños forman parte de las actividades que por ley, están obligados a prestar en los tribunales, como parte del servicio de administración de justicia que les es propio.

Mencionan que, es importante mencionar que efectivamente el Estado, en razón de la realización de los servicios que presta a los gobernados, puede imponer derechos por servicios, los cuales deben ser acordes a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, esto es, que el precio de la cuota guarde congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado por su actividad oficial.

Manifiestan que, en la exposición de estudio, no es una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo o Legislativo la que exige el pago de ese derecho por la expedición de una copia certificada; son los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuya actividad no es similar a las de una dependencia o entidad del ejecutivo o legislativo, porque está orientada a impartir justicia a la sociedad, que como se ha destacado, encuentra sus bases en los derechos fundamentales y principios contenidos en el artículo 17 de la Constitución Federal, concretamente en la gratuidad de la actividad jurisdiccional, entre las que inapelablemente se encuentra la de certificar las actuaciones judiciales a quienes son parte en los juicios o procedimientos que ante dichas autoridades se tramitan.

Aluden que, consideran preciso mencionar, que la expedición de copias certificadas a petición de la o las víctimas del delito dentro de un proceso penal, constituye un acto judicial, atento a que es llevado a cabo por el personal del Juzgado ante el cual se tramita dicho asunto en ejercicio de sus funciones, por lo que no debe erogarse de parte del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

interesado, numerario alguno a favor del Poder Judicial para acceder a dichos documentos que deben ser cotejados, compulsados y certificados por el Secretario, menos aún, cuando es la víctima quien las solicita.

Señalan que, en ese contexto, resulta por demás relevante, lo que al respecto prevé la Ley General de Víctimas, en sus artículos 11, 12, fracción IX, 120, fracción VI y VII, 124 fracción 1, que disponen:

"Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;

Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

VII. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley;

IX. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley;

Artículo 124. Corresponde a los integrantes del Poder Judicial en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar los derechos de las víctimas en estricta aplicación de la Constitución y los tratados internacionales";



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresan que, asimismo, cabe señalar lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...]

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;"

Refieren que, como se desprende de las disposiciones antes mencionadas, es evidente que la aplicación del artículo 59, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, por los órganos jurisdiccionales para condicionar la entrega de copias certificadas a las víctimas del delito, se traduce en una afectación que origina un detrimento en la economía de éstas, y que además, viola en su perjuicio, el requisito de gratuidad del servicio de administración de justicia contemplado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Indican que, a más de lo anterior, se tienen las prerrogativas establecidas en el artículo 5º, de la Ley General de Víctimas, como lo es:

"Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima. [. .]

Mencionan que, resultando congruente la jurisprudencia P./J. 2/99, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 19, Tomo V, agosto de 1999, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que expresa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"COSTAS JUDICIALES. ALCANCE DE SU PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL. Lo que prohíbe el artículo 17 constitucional es que el gobernado pague a quienes intervienen en la administración de justicia por parte del Estado, una determinada cantidad de dinero por la actividad que realiza el órgano jurisdiccional, pues dicho servicio debe ser gratuito."

Manifiestan que, precisado lo anterior, resulta necesario puntualizar lo que dispone en la fracción VI, de su artículo 77, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que prevé:

"Artículo 77.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados: [. .] VI.- Expedir las copias certificadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial,· Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, el cual se denominará "Libro de Gobierno"; [. .]'.

Argumentan que, de lo transcrito se desprende que entre los deberes y facultades del Secretario de Acuerdos se encuentra la obligación de expedir las copias certificadas que sean solicitadas por alguna de las partes, que involucran la fe pública del funcionario que las expide, como parte de sus atribuciones, sin embargo, en dicha norma tampoco se establece como un deber alguno para las víctimas, la obligación de pagar por las copias certificadas que requieran.

Aluden que, en consecuencia, el hecho de condicionar la entrega de copias certificadas de diligencias en las que intervino una víctima del delito, al pago de derechos, implica violaciones a los derechos humanos contenidos en los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Declaración Universal de Derechos Humanos

"Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder:

Acceso a la justicia y trato justo "4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional."

"5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos."

Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último señalan que es importante dejar en claro que mediante esta acción legislativa se pretende dar sustento expreso en la Ley de Hacienda a la previsión antes descrita, cuyo objeto ya se observa por parte del Poder Judicial del Estado, pues en la práctica no se está realizando el cobro en este supuesto jurídico, sin embargo, al preverlo en el referido ordenamiento se le otorga mayor certeza jurídica en favor de las víctimas.

V. Consideraciones de la Comisión.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Entendemos como víctimas del delito a la persona o grupo de personas que directa o indirectamente han resultado afectados por una acción u omisión antijurídica reconocida como tal por la legislación penal, a la que le corresponde una sanción y de la que surge la obligación de reparar el daño y perjuicios ocasionados.

Bajo este contexto existen diversos instrumentos legales en el ámbito internacional, nacional y local, cuya finalidad se enfoca en la protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral y sobre todo al reconocimiento de sus derechos, algunos de estos son la asistencia médica, psicológica, la orientación, asesoría jurídica, entre otros, los cuales deberán ser recibidos gratuitamente.

Ahora bien, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 5 que gratuidad se refiere a que todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos por la Ley, serán gratuitos para la víctima; asimismo el artículo 12 reconoce como un derecho de la víctima el de obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El derecho antes citado también está reconocido en la fracción XXII, del artículo 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia las víctimas del delito tienen el derecho a recibir los documentos que soliciten, sobre procesos jurisdiccionales, de manera gratuita.

Se coincide con los promoventes al manifestar que el Poder Judicial del Estado, en la práctica no está realizando el cobro en este supuesto jurídico, sin embargo consideramos viable reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a efecto de adicionar una fracción V al artículo 61, y establecer que las certificaciones y copias certificadas de los documentos solicitados por las víctimas del delito, de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales jurisdiccionales, serán gratuitas de conformidad con los principios establecidos y definidos en la Ley General de Víctimas y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior ya que la Ley de Hacienda establece las bases normativas de contribuciones por diversos conceptos, dentro de los cuales está el cobro por derechos, incluyendo la copia de documentos, por lo que es importante especificar la excepción ya mencionada en favor de las víctimas del delito.

En razón de los argumentos antes expuestos proponemos dictaminar la iniciativa como procedente, a efecto de que exista frecuencia normativa en la legislación aplicable que permita el reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 61,
DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V, al artículo 61, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 61.- No...

I.- a la **IV.-**

V.- Las certificaciones y copias certificadas de los documentos solicitados por las víctimas del delito, de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales jurisdiccionales, de conformidad con los principios establecidos y definidos en la Ley General de Víctimas y Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, EN EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.